



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2015 - 2018

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 119-2018-MPP/GM

Paita, 3 de julio de 2018

Visto: El expediente N° 201809731 de su fecha 30 de mayo de 2018, remitido por el CPC Juan Carlos Panta García, sobre liquidación de beneficios sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la constitución política del Estado y los artículos pertinentes de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el expediente del visto el CPC Juan Carlos Panta García se apersona ante este provincial a efectos de solicitar el pago de sus beneficios sociales, vacaciones trucas y liquidación por tiempo de servicios que le corresponderían por haber laborado en esta Municipalidad Provincial como Gerente de Desarrollo y Promoción Social durante el periodo de 2 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2016.

Que, sobre el caso concreto, el Responsable de Escalafón emite Informe N° 111-2018-MPP/GAF/SGRH/RSE de fecha 6 de junio de 2018, manifiesta que el administrado fue designado en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo y Promoción Social mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2015-MPP/A y ratificado con Resolución de Alcaldía N° 852-2016-MPP/A y concluye su designación con Resolución de Alcaldía N° 003-2017-MPP/A. Además manifiesta que el periodo laborado es del 1 de enero de 2015 al 3 de enero de 2017, no habiendo gozado de descanso físico vacacional durante el mismo. En ese sentido, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 134-2018-MPP/GAF/SGRH del 13 de junio de 2018, recomienda que *"se declare procedente en parte en cuanto al pago de compensación vacacional por el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 e improcedente el pago de compensación por tiempo de servicios [...]"*.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público señala textualmente que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable; esta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores contratados, siendo que para el caso de los servidores nombrados le corresponde los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos; correspondiéndole a los servidores contratados, que en este caso se encuentra el CPC Juan Carlos Panta García, los beneficios; Licencias, Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos.

Que, el derecho de los servidores a las vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala: *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*.

Que, en ese sentido, se debe indicar que existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: 1) Goce Físico: se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y 2) Pago de una remuneración: En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 54°, literal c), del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios, corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Que, la compensación por tiempo de servicios sólo corresponde al personal nombrado, por lo que aquellos servidores y funcionarios nombrados que cesen, se harán acreedores a este beneficio. Ello no es aplicable a los servidores contratados, a quienes el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 los excluye de los beneficios previstos en el.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 233-2018-GAJ-MPP de fecha 15 de junio de 2018, recomienda que se declare Procedente en Parte la solicitud presentada por el CPC Juan Carlos Panta García; en consecuencia, Procedente el pago de la Compensación Vacacional por el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 e Improcedente el pago de Compensación por Tiempo de Servicios.

Por las consideraciones expuestas, y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPP/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente en Parte la solicitud presentada por el CPC Juan Carlos Panta García, en consecuencia Procedente el pago de la Compensación Vacacional por el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 e Improcedente el pago de Compensación por Tiempo de Servicios.

ARTÍCULO SEGIUNDO: APROBAR la Liquidación N° 0137-2018-PLAS-MPP practicada por la Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos:

Descripción	Monto Total S/
- Vacaciones No Gozadas	
a) Del 1/1/2015 al 31/12/2015 30 días	4 455,00
b) Del 1/1/2016 al 31/12/2016 30 días	4 455,00
- Adicional Vacacional según Negociación Bilateral	
Del 1/1/2015 al 31/12/2015 12 meses 700/12*12	700,00
Del 1/1/2016 al 31/12/2016 12 meses 700/12*12	700,00
TOTAL BRUTO	10 310,00
- DESCUENTOS	
Total de retenciones AFP Integra	1 331,03
TOTAL NETO	8 978,97

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad financiera, proceda al pago del monto neto de S/ 8 978,97 (Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho y 97/100 Soles), a favor del CPC Juan Carlos Panta García, afectando al Rubro 08 Impuestos Municipales, partida 2.1.1.9.3.3 S/ 5 155,00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta y Cinco y 00/100 Soles) y al Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, partida 2.1.1.9.3.3 S/ 5 155,00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta y Cinco y 00/100 Soles), meta 0030.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al CPC Juan Carlos Panta García, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo
GERENTE MUNICIPAL